REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 750

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BETRIZ ELENA VICTORIA IZQUIERDO.
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.
RADICADO: 760014003002-2022-00112-00

El presente proceso Verbal Sumario, instaurado por BEATRIZ ELENA VICTORIA IZQUIERDO en contra de AVIANCA S.A., ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P., por cuanto en la misma se pretende el pago de unas indemnizaciones, sin que se haya aportado juramento estimatorio.

De igual manera, se observa que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 90 del CGP.

Finalmente, observa el despacho que el poder otorgado, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

R E S U E L V E

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por BEATRIZ ELENA VICTORIA IZQUIERDO contra AVIANCA S.A. conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

Amc